



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ley 10.082 en lo que respecta a la modificación introducida en el artículo 91º de la Ley 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 91º: El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos (2) de sus miembros, puede solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del año, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días.”

Artículo 2º: De Forma.-



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La vieja ley constitucional 3001 subsistió por varias décadas desde 1934. Ella reguló el Régimen Municipal que introdujo la progresista Constitución provincial de 1933. La norma de su artículo 102 requería de la firma de dos “munícipes” a los fines de los pedidos de informes tuvieran andamio y fueran girados al Departamento Ejecutivo. El texto rezaba:

“Artículo 102º- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente de la Municipalidad.”

Era un buen texto más allá de lo objetable de la redacción en la referencia temporal (en cualquier época del periodo de sesiones). Permitía a cualquier sector político aún con escasa representación en el Departamento Deliberativo de las Corporaciones Municipales que sus pedidos de informes fueran aprobados.

Idéntico temperamento respecto al número de concejales adoptó la nueva Ley orgánica 10.027 sancionada a la luz de los nuevos preceptos que en materia de gobiernos locales contiene el texto magno entrerriano. Así, esta ley aprobada a principios de 2011, dispuso:

“Artículo 91º: El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos (2) de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos para evacuar la solicitud.”



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

A pocos meses en diciembre del mismo año 2011 se modifican varios artículos de la novísima ley orgánica de municipios, algunas de las reformas constituyeron, sin hesitación alguna, una regresión inadmisibile. Estos dijimos a la sazón del tratamiento en la sesión del 14 de diciembre de 2011 en esta misma Cámara en el debate que dio lugar a la sanción definitiva de la Ley 10.082 modificatoria de la 10.027:

“...Por último, lo que nos parece una regresión en cuanto al texto vigente conforme habíamos dicho al comienzo de esta exposición, señor Presidente, es el Artículo 91°. A todas luces es un retroceso este artículo que habla de los pedidos de informes que presenten los concejales al Departamento Ejecutivo municipal. Coincidimos más con el texto vigente de la Ley Nro. 10.027 que con las modificaciones que se han producido en la media sanción del Senado y que, vale decir también, no estaban en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo sino que fueron agregadas en el Senado; por estas modificaciones se alarga el plazo que tiene el Presidente municipal para contestar los informes que le envíe el Concejo Deliberante de 90 a 120 días, y se aumenta el histórico número de dos concejales

firmantes, como decía la Ley Nro. 3.001, mientras que la 10.027 actualmente exige como necesario para que el pedido de informes pueda tener su andamio tres o cuatro firmas, dependiendo el número de concejales que integren ese Cuerpo.

Señor Presidente, de alguna manera esto profundiza una gruesa contradicción: los concejales, el Concejo Deliberante que, por mandato constitucional, por el texto de la propia Ley Orgánica de Municipios, por la interpretación de los principios republicanos en el Estado argentino, tiene una función indelegable que es la de contralor -que si bien se controlan recíprocamente pero el Concejo Deliberante y los concejales tienen la función de contralor-, tendrán que esperar 120 días, señor Presidente. Si es que vamos a respetar las normas constitucionales y legales que regulan el acceso de cualquier ciudadano a la información pública, esto nos parece una contradicción.” (Cfr. Diario de Sesiones, Cámara de Diputados Entre Ríos, 132º Período Legislativo, 14 de diciembre de 2011, Reunión Nro. 20 – 18va. Ordinaria, Pág, 1046 a 1049).



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

En efecto, las afectaciones a los derechos de acceso a la información que se ven violados con el texto en vigencia. Los ediles se encuentran en situación más desfavorecida que el resto de los ciudadanos para acceder a la información pública municipal. En el Estado moderno, tanto la publicidad de los actos de gobierno y su correlato, el derecho al acceso a la información pública son pilares fundamentales de la calidad institucional y la transparencia, razón por la cual toda reglamentación de tal acceso no puede tolerar requisitos que hagan de imposible cumplimiento el derecho protegido.

Mediante el presente proyecto, reproducimos uno de similar tópico presentado en 2012 por el Bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical que perdió estado parlamentario, tomando incluso algunos pasajes de su fundamentación, toda vez que la motivación del mismo se mantiene incólume, dado que a más del plazo elongado para su contestación - de noventa días (90) se lo lleva a ciento veinte (120) días, la mentada modificación del artículo 91º producida por la Ley 10082 de diciembre de 2011 en los hechos ha vedado en muchos casos la elevación de pedidos de informes, con el aumento del número de concejales firmantes requeridos. El art. 91º vigente, textualmente dice:

“ARTÍCULO 91º: El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.

En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.”

Un exagerado aumento en el pedido de firmas para requerir informes y una vinculación disociada con la cantidad de concejales de cada concejo deliberante, viola el espíritu que los convencionales de 2008 quisieron darle al nuevo art. 13 de la Constitución de Entre Ríos. Es imposible entonces mantener una abusiva restricción en el art 91 de la



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

Ley 10082, que en algunos casos, cuando los bloques de concejales están integrados por un número menor que las exigencias de las firmas, se impide de manera absoluta el trabajo de los ediles, ya que siempre la información que se pide, es para el mejor desempeño de las funciones de concejal.

Con las razones que anteceden dejamos fundamentado el proyecto de ley, impetrando de nuestros pares la aprobación del mismo.